

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 1965

Nº 15.517

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 419 de 13, 425 de 16 y 426 de 17 de diciembre de 1965, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No. 1269 de 13 de diciembre de 1965, por el cual se inscribe en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 38 de 7 de julio de 1965, celebrado entre la Nación y Manuel Domingo Cabarcos G., en representación de Combustibles de Panamá, S. A.
Contrato No. 39 de 8 de julio de 1965, celebrado entre la Nación y Tomás Guerra, en representación de Técnica de Construcciones, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 518 de 7 de diciembre de 1965, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Bugaba.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 419

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Axton T. Jones, Capitán Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 425

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se hacen dos nombramientos Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al Doctor Juan José Chiari, Capitán Médico Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Jaime B. Ford Boyd, Capitán Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 426

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se nombran Notarios Públicos del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombran a las siguientes personas Notarios Públicos del Circuito de Panamá, a partir del 1º de enero de 1966, así:

Julio Mercado: Notario Primero del Circuito.

Ricardo Vallarino Ch.: Notario Cuarto del Circuito.

José D. Seto: Notario Tercero del Circuito.

Ignacio López Grau: Notario Segundo del Circuito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 1269

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

—Resuelto número 1269.—Panamá, 13 de diciembre de 1965.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jaime Andrés Padilla Béliz, periodista, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-108-542, casado y vecino de esta ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de Educación, por medio de memorial de 30 de noviembre de 1965, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del nombre de una revista gráfica semanal que aparece todos los jueves en esta capital y cuyo nombre es "Blanco y Negro". Esta revista semanal consta de 64 páginas, profusamente ilustrada y con temas de información e interés general.

Que dicha solicitud está acompañada de tres ejemplares del primer número de la referida revista "Blanco y Negro", impresa en la Editora El Mundo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)
Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscribise en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el nombre de una revista gráfica semanal que aparece todos los jueves en esta capital y cuyo nombre es "Blanco y Negro", de la cual es autor el señor Jaime Andrés Padilla Béliz y,

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

RIGOBERTO PAREDES.

El Viceministro de Educación,

Manuel O. Sisnett.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 38**

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Manuel Domingo Cabarcos G., portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-19913, en nombre y representación de Combustibles de Panamá, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso de las Divisiones que forman el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, 740.000 (setecientos cuarenta mil) galones de Asfalto Líquido RC-2 "Conoco" y 280.000 (doscientos sesenta mil) galones de Asfalto Líquido MC-2 "Conoco", en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y demás documentos complementarios preparados al efecto, todo lo cual constituye el pliego de cargos del Concurso de Precios que tuvo lugar el día 29 de abril de 1963 y cuyo acto se declaró desierto con base en lo previsto por el Artículo 22 del De-

creto Ejecutivo Nº 158 de 7 de agosto de 1964, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro; pero queda convenido y expresamente aceptado que tales Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y demás anexos, pasan a formar parte integrante de este contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente, en cuanto no se opongan a las estipulaciones del presente documento.

Segundo: La duración del presente contrato será por el término de doce (12) meses y la entrega de los materiales antes descritos comenzará inmediatamente después que este documento haya sido perfeccionado en forma legal. El Contratista se compromete a mantener en las estaciones proveedoras suficiente cantidad de productos para entrega inmediata a los camiones del Departamento de CAM; además mantendrá en existencia cantidad suficiente para atender entregas al campo con aviso previo de veinticuatro (24) horas.

La Nación suministrará los tanques de almacenamiento en los distintos patios y sitios de trabajo del Departamento de CAM, incluyendo la instalación marina del Puerto de Pedregal, en la Provincia de Chiriquí.

Tercero: Los materiales suministrados deberán ser de tipo uniforme o superior y estarán garantizados contra mano de obra o método de producción de tipo inferior, por el tiempo de duración del contrato. Los materiales que aparezcan deficientes serán rechazados y el Contratista corregirá, por su cuenta, cualquier deficiencia que se observare sin costo alguno para la Nación.

Cuarto: El Contratista compensará a la Nación reconociéndole el volumen adicional que corresponda a las entregas de RC-2 y MC-2 que se hagan a una temperatura mayor de cien grados Fahrenheit (100°F), calculando la corrección de temperatura según la tabla respectiva del American Petroleum Institute (A. P. I.)

Quinto: El Contratista conviene y acepta que la Nación se reservará el derecho de intercambiar los productos asfálticos objeto de este contrato. Las cantidades de productos intercambiados que así se entreguen se ajustarán de acuerdo con los precios unitarios de los productos motivo del intergambio. Por precio unitario de los productos intercambiados se entenderá el precio que tengan los mismos en el sitio de entrega que se indica en estas especificaciones.

Sexto: Queda convenido y aceptado que en el caso de que la Nación decida hacer cambios posteriores en los puntos de suministro, los precios unitarios se estipularán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

Séptimo: Es entendido que en el caso de que por causas atribuidas a la Nación no se pueda descargar la totalidad de un embarque ordenado para un punto de suministro, la Nación se compromete a hacer los arreglos necesarios con el Contratista para absorber todos los gastos adicionales de transporte. En este caso, el precio unitario que regirá para la totalidad del embarque será el del punto de suministro más distante de la ciudad de Panamá, que se haya tenido que usar para depositar cualquier parte del embarque, según los precios cotizados al efecto.

Octavo: El valor total del presente contrato asciende a la suma de ciento setentidos mil trescientos setenta y nueve balboas (B/ 172,379.00) y la respectiva erogación se imputará a la Partida 09067.404—Bonos Compra de Materiales para Caminos 1962-1972—del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Noveno: El Contratista acepta recibir la cantidad estipulada en la cláusula anterior en los expresados Bonos, los cuales devengan un interés de 6% anual y cuya emisión se reglamentó por medio del Decreto Ejecutivo Nº 174 de 18 de julio de 1963, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en desarrollo de la Ley número 18 del mismo año.

Décimo: Queda convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) de su valor, en bonos de los mencionados en el artículo octavo (8%) que antecede, siendo entendido que se presentarán cuentas mensuales por el material entregado, de las cuales se retendrá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado asimismo que el saldo restante se le pagará el cincuenta por ciento (50%)

Parágrafo: El fondo de reserva se cancelará una vez que las entregas amparadas por este contrato hayan sido efectuadas en su totalidad a satisfacción del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todos los materiales y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva del Depto. de CAM y con el refrendo del Contralor General de la República, dicho Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Undécimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según las estipulaciones de este contrato, consignará una fianza por el ciento por ciento (100%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros facultadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Duodécimo: Este contrato lo autorizó, con base en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Fiscal, el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 2 de junio de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Combustibles de Panamá, S. A.,
Manuel D. Cobarcos.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 7 de julio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Tomás Guerra, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-49-516, en nombre y representación de Técnica de Construcciones, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a prestar sus servicios profesionales como Inspector de la Nación en la construcción de la Segunda Fase del Camino Río Piedras-Portobelo (Proyecto A-3007), que contempla la construcción de cuatro (4) puentes, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos forman parte integrante del contrato que se celebrará con Mezcla, S. A., para construir dichos puentes, en especial con el Capítulo V, Control del Trabajo, Artículo 5.2 *Atribuciones de los inspectores*, de dichas especificaciones.

Segundo: Es convenido que el Contratista recibirá como única remuneración por la prestación de sus servicios de inspección, el siete por ciento (7%) de las cuentas pagadas por cualquier concepto a la firma Contratista de la obra, pero es aceptado igualmente que la cifra tope para estimar los honorarios del Contratista llegará hasta sesenta y cinco mil balboas (B/ 65,000.00), cuya erogación se imputará con aplicación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

B/ 30,000.00 (treinta mil balboas), con cargo a la Partida 0900407.306.
B/ 35,000.00 (treinta y cinco mil balboas) en Bonos del Estado denominados "Bonos de Colón", que se identifica como la Partida 09007.403.

Tercero: El Contratista se compromete a mantener en el lugar de las obras el personal idóneo indispensable para hacer una inspección eficiente de las mismas.

Cuarto: El Contratista enviará al Director Ejecutivo del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), un informe mensual del progreso de las obras. Llevará también un registro del personal usado y de los materiales recibidos en las obras.

Quinto: El Contratista usará los laboratorios de la Universidad Nacional por su cuenta, pero

tendrá derecho a usar, libre de costo, los laboratorios de CAM para la rotura de cilindros de prueba.

Sexto: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal, no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, pero si es requisito indispensable la aprobación del Organó Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Técnica de Construcciones, S. A.
Tomás Guerra.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 8 de julio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO DE BUGABA

DECRETO NUMERO 518

(DICIEMBRE 7 DE 1965)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Bugaba, en las actividades económicas de "Comercio por Mayor" y "Servicio" (de esparcimiento).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de los salarios mínimos para el Distrito de Bugaba, en las actividades económicas Comercio por Mayor y Servicio (de esparcimiento).

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido cat-

logados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en treinta centésimos de balboas (B/ 0.30) por hora el salario mínimo para todos los trabajadores del Distrito de Bugaba, en las actividades económicas "Comercio Por Mayor" y "Servicio" (de esparcimiento), que comprenden:

Distrito de Bugaba

Comercio Por Mayor:

La reventa (venta sin transformación) de productos a unidades industriales o comerciales, a instituciones y al Estado. Importadores y exportadores; oficinas y agentes de venta de empresas manufactureras; comisión y corretaje; lonjas de comercio; estaciones de venta de petróleo al por mayor; a vendedores y compradores de productos agrícolas y cooperativas para la venta de productos agrícolas. Incluye la reventa de materiales, maquinaria y equipo industriales y de construcción; maquinaria agrícola, aperos y suministros; y equipo profesional y comercial. También se incluyen las operaciones del almacenaje, clasificación, agrupación y división de la carga, y las de reembalaje, excepto en recipientes herméticos, cuando se relacionan con la reventa.

Productos alimenticios, bebidas y tabaco:

Comprende "La distribución al por mayor de comestibles; frutas y hortalizas frescas; carne y sus productos; aves de corral y sus productos; pescado y mariscos; leche, mantequilla, queso y otros productos lácteos; artículos de confitería; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; cigarrillos, cigarros y otros productos del tabaco".

Productos y materias primas agropecuarias:

Comprende "La reventa de materiales de origen vegetal y animal que en su mayoría, son objeto de elaboración posterior, tales como cereales, algodón y otras fibras textiles, e hilados; y desperdicios; tabaco de hoja; cuero, pieles y cueros crudos; ganado vacuno en pie, caballos y mulos; aceite crudo, grasas y harinas, caucho en bruto y láminas de caucho; y madera de trozas, productos semilabrados y pulpa de madera".

Madera aserrada y materiales de construcción:

Comprende "La reventa de madera aserrada y productos de los talleres de acepilladuras; piedra, arena y grava; ladrillos, cemento y materiales de albañilería, materiales para techado y vidrios para ventanas y material eléctrico para instalaciones en edificios".

Productos farmacéuticos, cosméticos y artículos de tocador:

Venta de automóviles, accesorios y otros artículos para el transporte.

Distribución de productos del petróleo y carbón. Géneros textiles y prendas de vestir.

Comprende la distribución al por mayor de géneros textiles, tejidos en pieza y mercería; prendas de vestir y accesorios; calcestería y calzado.

Agencia de importación y exportación, comisionistas y mayoristas y corredores de Aduana, Maquinarias y materiales para la Industria, el Comercio y la Agricultura.

Comercio por Mayor, n.e.o.p.

Comprende "La reventa al por mayor de artículos no especificados en otra parte, tales como papel y artículos de papel; instrumentos de óptica; libros, revistas y artículos para oficina; juguetes, juegos y artículos para deportes; joyería; flores y plantas de almáciga; trapos y papel de desperdicio, venta al por mayor de muebles, accesorios para el hogar y equipo de oficina.

SERVICIO DE ESPARCIMIENTO:

La producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; teatros, deportes y otros servicios de esparcimiento.

Exhibición de películas cinematográficas:

Comprende "La Producción y distribución de películas cinematográficas y explotación de cinematógrafos; servicios relacionados con la producción y distribución de las películas cinematográficas, tales como revelado, corte y montaje de películas; alquiler y reparación del material cinematográfico y oficinas de contratación de actores".

Artículo 2º: Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3º: Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º: En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º: Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º: La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con B/. 200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 8º: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. RODERICK ESQUIVEL.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

Aviso a los Tenedores de Bonos del Estado

En el sorteo Nº 119 de Bonos del Estado efectuado el 22 de noviembre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º o el 20 de diciembre según indique el cupón respectivo, y no devengarán intereses a partir de esas fechas:

BONOS OBRAS PUBLICAS NACIONALES,

6%, 1956-1976

De B/50.00 el Nº 2	B/ 50.00
De B/100.00 los Nos. 6, 8, 10, 14	400.00
De B/500.00 el Nº 10	500.00
De B/1,000.00 el Nº 15	1,000.00

Total

BONOS CARRETERAS DE LA PROVINCIA DE COLON, 6%, 1963-1983

De B/100.00 los Nos. 2, 3	B/ 200.00
De B/500.00 el Nº 8	500.00
De B/5,000.00 el Nº 1	5,000.00

Total

BONOS DE COLON, 6%, 1963-1983

De B/1,000.00 el Nº 25	1,000.00
------------------------	----------

BONOS CARRETERA A MANDINGA, 6% 1963-1983

De B/10,000.00 el Nº 2	B/10,000.00
------------------------	-------------

BONOS ENSANCHE AVENIDA BOLIVAR,

6%, 1964-1974

De B/1,000.00 el Nº 3	B/1,000.00
-----------------------	------------

Panamá, 23 de noviembre de 1965.

CONTRALOR GENERAL.

TESORERIA MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la construcción de un Parque Municipal, que quedará ubicado en la comunidad de "Villa Cáceres", la cual se celebrará en el Despacho del Tesorero Municipal, el miércoles 22 de diciembre de 1965 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones y los planos respectivos pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles.

Panamá, 23 de noviembre de 1965.

Alejandro de la Guardia Jr.,
Tesorero Municipal.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para llevar a cabo, en segunda vuelta, la práctica de la diligencia de remate de los artículos que a continuación se detallan: Una (1) máquina registradora marca "National", serie S-372382 D-D 18-55; treinta y cuatro (34) pares de zapatos deportivos; tres (3) equipos completos de Golf; once (11) docenas de pantalones sudadera; seis (6) docenas de medias deportivas de lana; nueve (9) trofeos deportivos; diez y ocho (18) carretes de hilo de nylon; seis (6) ollas esterilizadas; setenta y dos (72) chapaletas para nadar; veintidos (22) manillas de baseball surtidos; seis (6) mascarillas de receptoría; doce (12) juegos de ajedrez; un (1) radio transmisor y receptor marca Lavayette; veinte (20) vallas; ocho (8) protectores de jugar baseball; veinticuatro (24) guantes receptores; doce (12) cajas de patines.

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los objetos antes descritos que asciende a la suma de dos mil ochocientos noventa y ocho balboas con 00/100 centésimos, (B/2,898.00).

Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el 5% del valor de los artículos en remate.

Se avisa al público que si no se presenta postor para este remate, el mismo se verificará el día hábil siguiente durante la misma hora, sin necesidad de nuevo aviso, y se le adjudicará al que resulte mejor postor, luego de cubrir el valor de los impuestos adeudados más las costas, gastos e intereses legales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMAS.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación)

LETICIA VICENSINI DE DE ARCO,

Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito,

CERTIFICA:

Que desde el día treinta y uno (31) de agosto de 1965 cursa en este Tribunal el Juicio Ordinario propuesto por José Ferrantes en contra de Elvira Elena Cárdenas y Compañía Interamericana de Seguros, S. A. y que dicho juicio actualmente se encuentra en traslado a la Interamericana de Seguros S. A. y pendiente de darle traslado a la otra demandada señora Elvira Elena Cárdenas.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Leticia V. de De Arco.

L. 2587

(Única publicación)

JULIO MERCADO RUDAS,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número 5 AV-19-779.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 3844 de 15 de noviembre de 1965, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Jorge Chan, Gilberto Chan Chin y Emilio Chan Lao constituyeron la Sociedad Colectiva de Comercio denominada "Almacén Chan, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualesquiera otros puntos de la República.

Que el capital social es de B/5,000.00, aportado por los socios por partes iguales a razón de B. 1,500.00, cada uno.

Que la sociedad se dedicará al negocio de compra y venta de mercancías secas en general, así como a cualesquiera otro negocio de hecho comercio.

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de los tres socios indistintamente y el socio Jorge Chan será el representante legal de la sociedad.

Que el término de la sociedad es a perpetuidad. Expedido en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de noviembre de 1965.

El Notario Público Primero,

Julio Mercado R.

L. 6254

(Única publicación)

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Aura Elena Morales contra Elvira Elena Cárdenas y Cia. Interamericana de Seguros, S. A.

Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 2586

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 231, Asiento 86.018 del Tomo 400 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Pacamay, S. A.

Que al Folio 305, Asiento 114.976 del Tomo 530 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"..... tenedor de todos los Certificados de acciones al portador representativos de todas las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de Pacamay, S. A. por el presente consiente, decide y resuelve disolver la referida Sociedad,....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3403 de 6 de octubre de 1965, Notaría Primera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 12 de octubre de 1965.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 98375

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Ricardo Villarreal A., Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que por resolución de fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, dictada en el Juicio Especial de Lanzamiento con Retención, propuesto por Berta Quebedo de Rivera contra Roy Skeets, se ha ordenado el remate de los bienes embargados en esta acción, que se describen a continuación:

- Una (1) vitrina aparador
- Un (1) radio marca Sanyo, 8 transistores, 2 bandas
- Una (1) refrigeradora marca Controwed
- Un Juego de Comedor con seis sillas
- Una (1) mesa pequeña.

Servirá de base para el remate la suma de Dosecientos Treinta y Ocho Balboas (B/2,338.00), valor asignado por los peritos a los bienes en remate, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Señálese el día diecisiete (17) de diciembre del presente año para que se lleve a efecto el remate. Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptaran propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte, que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en la misma hora señalada.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría, hoy siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 8484

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Gilberto Sánchez y a Kartar Singh, para que dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Zoraida Loaiza de Hermida.

Se advierte a los emplazados que si comparecen al Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 93047

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Clara Isabel Jiménez de Castro, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dio traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista número 236, del 10 de los corrientes, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Clara Isabel Jiménez de Castro, desde el día quince (15) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijo, el señor Angel Anselmo Castro Jiménez, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1691 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 8970

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente, María Lillian Dora de San José Ramírez de Echeverría, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Alvaro Echeverría, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 5894

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio emplaza al señor Jaime Ohmer, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la solicitud de adopción hecha por el señor Práxedes Enrique Waterman a favor de su menor hijo Luis Enrique Ohmer Chong.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación legal, hoy, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

LIC. RICARDO VALDES.

Lic. Ricardo Villarreal A.

L. 8342

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Wilfred Alexis (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Wilfred Alexis, desde el día 2º de marzo de 1960, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros la señora Inés Cornwallis de Alexis, conocida también con el nombre de Celestine Williams, en su condición de esposa del causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 5912

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 226

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Avila Medina, varón, mayor de edad, casado en 1930, ganadero, panameño, natural y vecino del Distrito de Chitré, cedula N° 6-52-2068, en su propio nombre solicita la adjudicación del título en compra del globo de terreno llamado "La Honda", ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de cincuenta y ocho hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (58 hect. 5.500 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Bernardina Solano de Díaz, Ceferino Rodríguez, Sucesores de Modesto Batista y Benito Rodríguez; Sur: Camino de París, Eduardo Pérez, Tomás Avila; Este: Sucesores de Modesto Batista y Benito Rodríguez y Eduardo Pérez; y Oeste: Ceferino Rodríguez, Bernardina Solano de Díaz y camino de París.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un diario de la capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 10 de agosto de 1965.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

L. 85872

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Elena Beitia viuda de Solís, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 758.—David, doce (12) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Elena Beitia viuda de Solís, desde el día veinticinco (25) de marzo de

mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, José Félix Beitia Concepción, Paulina Beitia Concepción viuda de Aratú, María Beitia Concepción de De Gracia y Máximo Beitia Concepción, en su condición de hermanos de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: —(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 3897

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1438

Que en el juicio especial de inspección ocular sobre medidas y linderos promovida por Representaciones Tita, S. A., se ha dictado un Auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1256.—David, quince (15) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que la finca número mil doscientos treinta y cuatro (1234), inscrita al folio ciento cuarenta y seis (146), tomo ciento veinte (120), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, pertenece a la sociedad denominada "Representaciones Tita, S. A.", tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Norte, partiendo del punto 3 al punto 4, una línea recta de 1624 m. y un rumbo Sur 55° 50' Este; del punto 4 al punto 5, una línea recta de 740 m. de largo y rumbo Sur 29° 00' Oeste; del punto 5 al punto 6, una línea recta de 84.61 m. con rumbo Sur 63° 41' Este y limita con José Francisco Jurado, Modesto Molina y el Dr. Alonso Roy; por el Sur, partiendo del punto 1 al punto 2, una línea recta con una distancia de 191.87 m. y rumbo Norte 60° Oeste, y limita con Calle 'C' Sur; por el Este, del punto 6 al punto 1, una línea recta con distancia de 32.68 m. rumbo Sur 28° 25' Oeste, y limita con Avenida Domingo Díaz o Ave. Central; y por el Oeste, del punto 2 al punto 3, una línea recta de 35.65 m. y rumbo Norte 29° 10' Este; y limita con la vía férrea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí o Avenida 1ª Oeste, la que da un área total a la finca mencionada de tres mil ciento cinco metros cuadrados con mil setecientos ochenta y cinco centímetros cuadrados (3,105.17 m2), en lugar de 2,020 metros cuadrados con 54 centímetros cuadrados como consta en el Registro Público.

A su vez se ordena protocolizar el expediente en la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, a donde debe remitirse para los fines indicados.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— Félix A. Morales, Secretario."

Para notificar a los interesados, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve de la mañana, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 0502

(Única publicación)